CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO CARLOS SLIM DE LA SALUD, A.C., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "ICSS" Y LA FUNDACIÓN CARLOS SLIM, A.C., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO LA "FCS", AMBOS REPRESENTADOS EN ESTE ACTO POR EL C.P. ARMANDO IBÁÑEZ VÁZQUEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO Y POR LA OTRA PARTE LA SECRETARÍA DE SALUD DE CIUDAD DE MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ COMO "SEDESA", REPRESENTADA POR SU TITULAR LA DRA. OLIVA LÓPEZ ARELLANO, ASISTIDA POR EL DR. VÍCTOR FERNANDO GONZÁLEZ ROMERO, DIRECTOR GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS Y URGENCIAS Y POR LA DRA. CONSUELO ESTEPHANI ARELLANO NAVARRO, DIRECTORA DE INFORMACIÓN EN SALUD Y SISTEMAS INSTITUCIONALES, A QUIENES CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA CON LA "FCS" Y EL "ICSS" SE LES NOMBRARÁ COMO "LAS PARTES" Y ACUERDAN OBLIGARSE AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. Declara el **"ICSS"** por conducto de su **apoderado** que:

I.1. Es una asociación civil constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos de conformidad con la escritura pública número 120,067, de fecha 30 de marzo de 2007, otorgada ante la fe del Licenciado Armando Gálvez Pérez Aragón, entonces Notario Público número 103 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México en el folio de personas morales No. 77,981.

I.2. De conformidad con la escritura pública número 53,795 de fecha 14 de enero de 2010, otorgada ante el Licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca, Notario Público número 227 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), se realizó el cambio de denominación de Instituto Carso de la Salud, A.C. al de Instituto Carlos Slim de la Salud, A.C., dicha escritura quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México en el folio de personas morales mencionado en el punto anterior.

I.3. Cuenta con las facultades suficientes para obligar a su representada en términos del presente Convenio, las cuales no le han sido modificadas, limitadas o revocadas en forma alguna, acreditando su personalidad con la escritura pública número 39,767, de fecha 3 de diciembre de 2007, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Antonio Morales de Oca, Notario Público número 227 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México).

I.4. Se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave ICS070330MD0.

I.5. Conforme a su objeto social está facultada para realizar actividades para el fomento, difusión y promoción de la salud y la asistencia médica en todos sus niveles en beneficio de la población mexicana, a través de los medios que se consideren necesarios, dirigidos especialmente a las personas, sectores y regiones de escasos recursos, a los grupos vulnerables de la población y a las personas con discapacidades físicas o problemas de salud, la realización de toda clase de actividades relacionadas con la planeación, organización, difusión y promoción de una cultura de la salud y la celebración de todos los actos, contratos y convenios necesarios para la ejecución de su objeto social.

I.6. Ha desarrollado y es el único y legítimo propietario de un software que contiene la **plataforma MIDO** para la realización de tele interconsultas de pacientes con diabetes mellitus, al cual en lo sucesivo se le denominará como el **"MODELO"**; así como del equipamiento tecnológico para facilitar la operación del **"MODELO"** (identificado en lo sucesivo como el **"EQUIPO"** y en plural como los **"EQUIPOS"**), los cuales

REVISADO JURÍDICO

de manera conjunta constituyen una serie de elementos cuyo objetivo principal es la atención oportuna de pacientes con diabetes mellitus y la mejora en la calidad de la atención en el primer contacto.

I.7. Para los efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en Paseo de las Palmas No. 781, Piso 3, Colonia Lomas de Chapultepec III Sección, C.P. 11000, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México.

II. Declara la **"FCS"** por conducto de su **apoderado** que:

II.1. Es una asociación civil constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos de conformidad con la escritura pública número 224,215, de fecha 23 de junio de 1986, otorgada ante la fe del Licenciado Tomás Lozano Molina, entonces Notario Público número 87 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México en el folio de personas morales No. 11,594.

II.2. De conformidad con la escritura pública número 41,804 de fecha 24 de marzo de 2008, otorgada ante el Licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca, Notario Público número 227 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), se realizó el cambio de denominación de Fundación Carso, A.C. a Fundación Carlos Slim, A.C. Dicha escritura quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México en el folio de personas morales mencionado en el punto anterior.

II.3. Cuenta con las facultades suficientes para obligar a su representada en términos del presente Convenio, las cuales no le han sido modificadas, limitadas o revocadas en forma alguna, acreditando su personalidad con la escritura pública número 8,810, de fecha 3 de diciembre de 2002, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Antonio Morales de Oca, Notario Público número 227 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México).

II.4. Se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave FCS-890710-CW5.

II.5. Conforme a su objeto social está facultada para realizar actividades asistenciales para el cuidado y/o apoyo de la población de escasos recursos, y en general, realizar actividades de orientación social, todas ellas dirigidas a la población mexicana, especialmente a personas, sectores y regiones de escasos recursos, y a los grupos vulnerables de la población por edad, sexo, problemas de discapacidad o cualquier otra causa para mejorar sus condiciones de salud, educación, subsistencia y desarrollo y celebrar todos los actos, contratos y convenios necesarios para la ejecución de su objeto social.

II.6. Que cuenta con los conocimientos necesarios para la impartición de las capacitaciones materia del presente Convenio.

II.7. Para los efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en Paseo de las Palmas No. 781, Piso 3, Colonia Lomas de Chapultepec III Sección, C.P. 11000, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México.

III. Declara **"SEDESA"** por conducto de su **representante legal** que:

III.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada de la Ciudad de México, en términos de los artículos 33, punto 1. de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2, 3, fracciones I, II y XI,

REVISADO JURÍDICO

11, fracción I, 13, 14, párrafo primero, 16, fracción XV, 18, 20, fracción IX y 40 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 7, fracción XV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y 11 de la Ley de Salud de la Ciudad de México.

III.2. La Dra. Oliva López Arellano, acredita su personalidad como Titular de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, en términos del nombramiento de fecha 05 de diciembre de 2018, expedido a su favor por la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo; y cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente convenio de conformidad con los artículos 16, fracción XV, 18, 20 fracción IX y 40 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 7, fracción XV y 20, fracción XVII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

III.3. El Dr. Víctor Fernando González Romero, en su carácter de Director General de Prestación de Servicios Médicos y Urgencias de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 01 de septiembre de 2023, otorgado por el Mtro. Martí Batres Guadarrama, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México; y **asiste** a la Titular de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, en la suscripción del presente instrumento, con fundamento en el artículo 16, fracción XV y 18, párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como en lo establecido en los artículos 7º, fracción XV, inciso A), numeral 1; 41, fracción XVII y 215, fracción VIII, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

III.4. Dentro de la estructura orgánica de la Dirección General de Diseño de Políticas, Planeación y Coordinación Sectorial, se encuentra la Dirección de Información en Salud y Sistemas Institucionales, cuya Titular es la **Dra. Consuelo Estephani Arellano Navarro**, quien asiste en la suscripción del presente instrumento jurídico, aunado a que será el Enlace directo de esta Dependencia, para efectos de coordinar, apoyar, evaluar y dar seguimiento al presente instrumento para cumplir los fines establecidos en el objeto del presente Convenio.

III.5. Cuenta con los elementos técnicos, materiales y humanos para obligarse en los términos del presente Convenio.

III.6. Está debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave GDF9712054NA.

III.7. Para los efectos derivados de este instrumento y de cualesquiera avisos y notificaciones conforme al mismo, señala como domicilio el ubicado en Avenida Insurgentes Norte número 423, Piso 22, Colonia Conjunto Urbano Nonoalco Tlatelolco, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06900, Ciudad de México. **Anexo L.**

IV. Declaran **"LAS PARTES"** por conducto de sus representantes legales que se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad jurídica que ostentan para celebrar el presente Convenio.

En virtud de las declaraciones anteriores **"LAS PARTES"** acuerdan obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

REVISADO JURÍDICO

PRIMERA.- OBJETO. A efecto de realizar acciones conjuntas cuya principal finalidad es impulsar un proyecto de telemedicina a través del cual se realicen teleinterconsultas en atención a pacientes con Diabetes Mellitus en las unidades de salud participantes, "LAS PARTES" celebran este Convenio por virtud del cual el "ICSS" entregará a "SEDESA" la posesión temporal y a título gratuito de los "EQUIPOS" que se señalan en el **Anexo 1** de este instrumento, cuyas características y especificaciones se indican en el mismo **Anexo**; y otorgará a "SEDESA" una licencia de uso del "MODELO" para su uso exclusivamente en los términos de este Convenio (el "PROYECTO").

Los "EQUIPOS" deberán ser utilizados por "SEDESA" única y exclusivamente para el desarrollo del "PROYECTO" y ubicados únicamente en las unidades de salud que se indican en el **Anexo 2** (las "Unidades de Salud Participantes").

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL "ICSS" Y/O DE LA "FCS". A efecto de que "SEDESA" utilice de manera adecuada los "EQUIPOS" otorgados en comodato por el "ICSS" para el desarrollo del "PROYECTO":

a. El "ICSS" y/o la "FCS" se comprometen a dar capacitación de manera gratuita y con su personal a las personas que designe "SEDESA" para el uso de los "EQUIPOS" y del "MODELO" conforme al **Anexo 3** de este Convenio.

b. El "ICSS" otorga una licencia de uso gratuita, no exclusiva, temporal e intransferible a favor de "SEDESA" respecto del "MODELO", la cual se encontrará vigente durante la vigencia del presente Convenio, en el entendido de que, si este Convenio se rescinde o se da por terminado de manera anticipada, la licencia otorgada seguirá la misma suerte.

c. El "ICSS" otorga a "SEDESA" la garantía que emite el fabricante respecto de los "EQUIPOS" descritos en el Anexo 1 de este Convenio, en el entendido de que todos los componentes y materiales de los "EQUIPOS" se encuentran garantizados por el fabricante. El "ICSS" tendrá la facultad de supervisar y verificar en cualquier tiempo que "SEDESA" esté dando un correcto uso a los "EQUIPOS" y al "MODELO" en los términos de este Convenio.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE "SEDESA". "LAS PARTES" acuerdan que para el adecuado cumplimiento y ejecución del "PROYECTO", "SEDESA" en este acto:

a. Acepta la licencia de uso otorgada por el "ICSS" de manera gratuita, no exclusiva, temporal e intransferible respecto del "MODELO" en su contenido, extensión y técnica de aplicación para su instrumentación en las unidades de salud participantes en el "PROYECTO".

b. Se compromete a designar al personal a su cargo que deberá recibir la capacitación que brinden el "ICSS" y/o la "FCS" para tener conocimiento del uso y operación de los "EQUIPOS". En caso de que el personal asignado no asista a las capacitaciones mencionadas y los "EQUIPOS" se utilicen de manera inadecuada, "SEDESA" será el único responsable, debiendo responder por los daños causados al "ICSS".

c. Se obliga a cuidar y responder por el uso y operación que se le dé a los "EQUIPOS", así como dar el mantenimiento necesario que éstos requieran para su adecuado funcionamiento. En ese sentido, "SEDESA" se compromete a devolver los "EQUIPOS" en las mismas condiciones y estado de conservación en que los recibió y en el lugar que el "ICSS" y/o la "FCS" le indique por escrito.

d. Se obliga a informar al "ICSS" en caso de que los "EQUIPOS" presenten alguna falla de funcionamiento mecánico y dicha falla se encuentre amparada en la garantía, a efecto de que el

REVISADO JURIDICO

"ICSS" haga valer la garantía emitida por el fabricante.

e. Después de la vigencia de la garantía, "SEDESA" se compromete a responder por cualquier falla total o parcial que sufran los equipos de cómputo.

f. En caso de que los "EQUIPOS" presenten alguna falla de funcionamiento durante el "PROYECTO", "SEDESA" se obliga a notificar al "ICSS" inmediatamente para que éste pueda brindarle soporte técnico.

g. Se obliga a instalar los "EQUIPOS" únicamente en las unidades de salud participantes que se indican en el **Anexo 2**, y a implementar las medidas necesarias para proteger los "EQUIPOS".

h. Se obliga a devolver los "EQUIPOS" en perfecto estado, avisando a la "FCS" o al "ICSS" a fin de acordar la fecha y lugar de entrega.

i. Se abstendrá de incorporar, alterar y/o modificar los "EQUIPOS", los cuales solo se podrán usar de conformidad con lo señalado en el presente Convenio y conforme a las características descritas en el **Anexo 1.**

j. Se abstendrá de distribuir, comerciar, arrendar u otorgar en donación, transferir o ceder o de cualquier otra forma conceder el uso de los "EQUIPOS" a tercero alguno.

k. En caso de robo, extravío, incendio u otro evento, se obliga a dar aviso de inmediato al "ICSS" y presentar ante las autoridades correspondientes incluyendo la ministerial, denuncia de hechos para salvaguardar los derechos del "ICSS".

l. Se compromete a acreditar que su personal de salud cuenta con los conocimientos y competencias en el uso y manejo de los "EQUIPOS".

CUARTA.- VIGENCIA. "LAS PARTES" acuerdan que la vigencia del presente Convenio iniciará a partir de la firma del mismo y hasta el día 31 de agosto de 2024. En caso de que sea necesario modificar dicha vigencia, "LAS PARTES" se comprometen a formalizar el convenio modificatorio correspondiente. "LAS PARTES" podrán optar por la renovación del convenio, pero de no ocurrir, los bienes y los "EQUIPOS" deberán ser reintegrados al "ICSS" a la fecha de vencimiento del presente Convenio.

QUINTA.- USO DE LOS "EQUIPOS". Para el cumplimiento del objeto de este Convenio, el "ICSS" entregará a "SEDESA" la posesión de los "EQUIPOS" que se describen en el **Anexo 1** de este Convenio. En este acto "SEDESA" acepta dicha posesión de manera temporal y a título gratuito asumiendo las obligaciones previstas en las disposiciones legales aplicables y en el presente Convenio. "LAS PARTES" convienen que "SEDESA" recepción será responsable de su guarda, custodia, conservación y uso exclusivamente para el desarrollo del objeto del presente Convenio.

SEXTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL. "SEDESA" reconoce y acepta que los derechos de propiedad intelectual correspondientes a la marca "MIDO" y el "MODELO" son propiedad del "ICSS", obligándose a respetar en todo momento dichos derechos de propiedad intelectual a favor del "ICSS". Asimismo "SEDESA" se obliga y hará que las unidades de salud participantes se obliguen a respetar la integridad de los "EQUIPOS".

SÉPTIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL RESPECTO DE LA INFORMACIÓN DESARROLLADA EN LA EJECUCIÓN DEL "PROYECTO". "LAS PARTES" convienen que no deberá desarrollarse ningún material que genere derechos de propiedad intelectual como consecuencia de la celebración de este Convenio. No

REVISADO JURÍDICO

obstante lo anterior, en el caso de que se llegasen a generar otros productos (los "MATERIALES") con motivo de la ejecución de este Convenio que por su naturaleza se consideren susceptibles de generar derechos de propiedad intelectual, "LAS PARTES" deberán celebrar un convenio modificatorio a este instrumento de forma previa a la generación de los "MATERIALES" a efecto de establecer las reglas respecto de la titularidad de los "MATERIALES" y su forma de uso por "LAS PARTES". En cualquier caso, para la utilización de cualquier material desarrollado por el "ICSS" o por la "FCS" en relación con las actividades llevadas a cabo en la ejecución del presente Convenio se deberá contar con la autorización previa y por escrito del "ICSS" o de la "FCS", según sea el caso, y siempre en cumplimiento de las disposiciones aplicables.

OCTAVA.- INFORMACIÓN CARGADA EN EL "MODELO" Y GENERACIÓN, MANEJO, TRATAMIENTO, ALMACENAMIENTO Y/O TRANSFERENCIA DE DATOS PERSONALES. La información que se genere, maneje, almacene y/o transfiera en virtud del desarrollo del "PROYECTO" podrá ser utilizada para la identificación de los individuos que participen en el "PROYECTO" y será clasificada atendiendo a los principios de confidencialidad y reserva establecidos en las leyes aplicables.

Para el adecuado cumplimiento del "PROYECTO", "SEDESA" se compromete a obtener los consentimientos informados y por escrito de los pacientes para el uso, tratamiento, almacenamiento y/o transferencia de sus datos personales en los términos de las disposiciones legales aplicables y con la amplitud suficiente para el uso, tratamiento, almacenamiento y/o transferencia de dichos datos personales al "ICSS", a la "FCS" o a terceros en la ejecución de este Convenio; y se obliga a sacar en paz y a salvo al "ICSS", a la "FCS" y a sus respectivos asociados, consejeros, directores, empleados, funcionarios y/o apoderados de cualquier procedimiento, juicio o reclamación (las "RECLAMACIONES") que pudieran entablarse en su contra en esta materia, incluyendo sin limitar por "RECLAMACIONES" derivadas del uso, tratamiento, almacenamiento y/o transferencia que realice "SEDESA" y/o las unidades de salud participantes y/o el "ICSS", y/o la "FCS" y/o terceros respecto de la información recabada por ellos para la consecución del "PROYECTO" o del incumplimiento de las obligaciones por parte de "SEDESA" y/o de las unidades de salud participantes a sus obligaciones en esta materia.

"LAS PARTES" acuerdan que ni el "ICSS", ni la "FCS", ni sus respectivos asociados, consejeros, directores, funcionarios, empleados, apoderados, prestadores de servicios o terceros que colaboren con éste en la ejecución del presente Convenio serán responsables de la carga, calidad y contenido de la información obtenida y/o cargada en el "MODELO" por "SEDESA" y/o las unidades de salud participantes en el desarrollo de este "PROYECTO", ya sea que la misma sea cargada por dichas instituciones o por terceros designados por dichas instituciones.

NOVENA.- GENERACIÓN DE INFORMES ESTADÍSTICOS. "LAS PARTES" convienen que el "ICSS" generará reportes estadísticos con base a la información cargada por "SEDESA" y/o las unidades de salud participantes y en cumplimiento con los estándares establecidos por la Dirección General de Información en Salud para el intercambio de datos, para el monitoreo, control y difusión de los resultados del "PROYECTO" por cada una de "LAS PARTES".

DÉCIMA.- DIFUSIÓN, CRÉDITOS Y USO DE IMAGEN. Toda comunicación, propaganda, promoción y/o mención del "MODELO" y/o del presente Convenio, así como de las actividades que sean consecuencia del mismo, deberán ser aprobadas previamente y por escrito por el "ICSS" y/o por la "FCS".

Asimismo, el "ICSS" y la "FCS" deberán aprobar de manera previa cualquier material de difusión del "PROYECTO". En todo caso, dicho material deberá incorporar la imagen y los créditos correspondientes al "ICSS" y/o a la "FCS", según lo determinen las mismas, con base al programa que tienen establecido para estos proyectos y conforme a los manuales de imagen corporativa de ambas instituciones. La forma de los

REVISADO JURÍDICO

créditos y el uso de la imagen serán determinados en cada caso atendiendo a la naturaleza de las actividades difundidas y del medio de difusión empleado.

DÉCIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD. "SEDESA" reconoce y acepta que toda la información propia que le proporcionen el "ICSS" y/o la "FCS" para el cumplimiento de este Convenio, incluyendo sin limitar aquella información relacionada con el "MODELO", será considerada como información confidencial (la "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL") por lo que no podrá revelar, publicar, enseñar, dar a conocer, transmitir o de alguna forma divulgar o proporcionar dicha información a cualquier persona física o moral, nacional o extranjera, pública o privada, por cualquier medio, aun cuando se trate de incluirla o entregarla en documentos como estudios, reportes, propuestas, ofertas, cátedras, conferencias o cualquier otro medio.

Asimismo, "SEDESA" conviene expresamente en que no podrá aprovechar o utilizar, en ningún caso, la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL contenida para sí o para fines propios, asumiendo esta obligación de no revelarla por diez años contados a partir de la fecha de firma del presente Convenio y por cinco años posteriores a su terminación.

Las obligaciones contraídas por "LAS PARTES" en este Convenio no serán aplicables si:

a. La "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" ha sido divulgada y es previamente conocida por la parte receptora.

b. La "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" es públicamente conocida.

c. La "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" está disponible por medio de diversas fuentes de información o por cualquier tercero sin que ninguna de "LAS PARTES" hayan violado este pacto de confidencialidad.

d. Al momento de habérsele divulgado la "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" a una de "LAS PARTES", ésta ya era conocida por la parte a la cual se le divulgó la "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL", sin existir restricción de uso, según sea comprobado con documentación en posesión de la parte receptora.

e. La parte receptora de la "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" es obligada por autoridad competente a divulgar la misma, previo requerimiento debidamente fundado y motivado, de acuerdo con las leyes o reglamentos aplicables, para lo cual deberá dar aviso a la brevedad a las otras partes, a efecto de que éstas hagan valer los derechos que correspondan en los términos establecidos en este Convenio.

f. Qué exista previa autorización por escrito de la parte emisora para divulgar la "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL".

DÉCIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES. El presente Convenio podrá ser modificado mediante acuerdo por escrito firmado por "LAS PARTES".

DÉCIMA TERCERA.- RELACIÓN LABORAL. El personal que cada una de "LAS PARTES" designe para la ejecución de las acciones contempladas en este Convenio, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución con la cual tiene establecida su relación laboral, independientemente de estar prestando servicios fuera de sus instalaciones a que fue asignado con motivo de su función, por lo que no existirá relación de carácter laboral y cada una de ellas asumirá las responsabilidades que de tal relación les corresponda. Asimismo, cada una de las "PARTES" se obliga a sacar en paz y salvo a las otras "PARTES" y sus respectivos asociados, consejeros, directores, funcionarios, empleados o apoderados, de

REVISADO JURÍDICO

cualquier reclamación, juicio o demanda de alguno de los empleados o prestadores de servicios de una "PARTE" que afecte a la o las otras "PARTES".

DÉCIMA CUARTA.- OBLIGACIÓN DE SACAR EN PAZ Y A SALVO. "SEDESA" se obliga a sacar en paz y a salvo al "ICSS", a la "FCS" y a sus respectivos asociados, consejeros, directores, funcionarios, empleados, apoderados, prestadores de servicios o terceros que colaboren con éste en la ejecución del presente Convenio, de reclamaciones, daños, demandas, contingencias, incluidos los honorarios de los abogados, en que incurran dichas personas a consecuencia del mal uso de los "EQUIPOS" por parte "SEDESA" y/o de las unidades de salud participantes o por las actividades desarrolladas por "SEDESA" y/o las unidades de salud participantes en el desarrollo del Proyecto. Asimismo "SEDESA" se obliga a sacar en paz y a salvo a las personas mencionadas de reclamaciones y daños, incluidos los honorarios de los abogados en que incurran como resultado de cualquier violación de las obligaciones "SEDESA" y/o de las unidades de salud participantes conforme a este Convenio.

DÉCIMA QUINTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. "LAS PARTES" acuerdan que estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que se puedan ocasionar en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio, derivado de caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto a todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse.

DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cualquiera de "LAS PARTES" podrá dar por terminado de forma anticipada el presente Convenio mediante notificación por escrito a las otras "PARTES" con por lo menos treinta (30) días naturales de anticipación. En dicho caso cada una de "LAS PARTES" asumirá sus propios gastos y "SEDESA"" deberá devolver o destruir la "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL", así como devolver los "EQUIPOS" en perfecto estado conforme a las instrucciones que reciba del "ICSS" y/o de la "FCS".

DÉCIMA SÉPTIMA.- RESCISIÓN. Cualquiera de "LAS PARTES" podrá rescindir el presente Convenio sin necesidad de declaración judicial, en caso de que la otra Parte incumpla cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente Convenio, en el entendido que para que se considere que alguna ha incumplido, la Parte afectada por el incumplimiento deberá notificarle por escrito con acuse de recibido a la otra Parte respecto del respectivo incumplimiento y la Parte en incumplimiento tendrá un término de 10 (diez) días naturales contados a partir de la fecha de notificación para subsanar el incumplimiento, o de lo contrario el presente Convenio se tendrá por rescindido de manera automática. Si transcurrido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte afectada podrá rescindir el presente Convenio sin necesidad de declaración judicial, reservándose el derecho de exigir el pago de los daños y perjuicios causados, en su caso.

En caso de rescisión de este Convenio, cada una de "LAS PARTES" asumirá sus propios gastos y "SEDESA" deberá devolver o destruir la "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" conforme a las instrucciones que reciba del "ICSS" y/o de la "FCS".

DÉCIMA OCTAVA.- GASTOS. Cada una de "LAS PARTES" será responsable de los gastos que en su caso se incurrieren en la celebración y ejecución del presente Convenio, en el entendido que "SEDESA" será el único responsable de los gastos generados por el transporte e instalación de los "EQUIPOS" en las unidades de salud participantes.

DÉCIMA NOVENA.- AUSENCIA DE REPRESENTACIÓN. Este Convenio no constituye a ninguna de "LAS PARTES" como representante legal, prestador de servicios o agente de la otra. Ninguna de "LAS PARTES" tendrá el derecho o la facultad para asumir, crear o incurrir en responsabilidad alguna o asumir obligaciones de cualquier tipo, ya sean expresas o implícitas, a nombre o en representación de la otra.

REVISADO JURÍDICO

VIGÉSIMA.- LÍMITES DE RESPONSABILIDAD. Ni el "ICSS", ni la "FCS", ni sus respectivos asociados, consejeros, directores, funcionarios, empleados, apoderados, prestadores de servicios o terceros que colaboren con éste en la ejecución del presente Convenio, serán responsables de la prestación de los servicios de salud que realicen "SEDESA" y/o las unidades de salud participantes, ni el seguimiento médico que dichas instituciones realicen a través de los "EQUIPOS". En consecuencia, será responsabilidad exclusiva de "SEDESA" y/o de las unidades de salud participantes la toma de decisiones médicas relacionadas con la atención de los usuarios.

En virtud de lo anterior, "SEDESA" libera de toda responsabilidad por este concepto al "ICSS", a la "FCS" y sus respectivos asociados, consejeros, directores, funcionarios, empleados, apoderados, prestadores de servicios y terceros que colaboren con el "ICSS" o con la "FCS" en la ejecución del presente Convenio y se obliga a sacar en paz y a salvo a dichas personas de cualquier queja, reclamación, demanda, procedimiento o contingencia derivadas directa o indirectamente de los conceptos antes mencionados y a indemnizarlos de cualquier juicio, queja, reclamación o procedimiento que pudiera entablarse en su contra en relación con la prestación de servicios de salud por parte de "SEDESA" y/o las unidades de salud participantes.

VIGÉSIMA PRIMERA.- CESIÓN DE DERECHOS. Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder los derechos u obligaciones a su cargo derivadas de este Convenio o delegar cualquier deber u obligación bajo el mismo, sin el previo consentimiento por escrito debidamente firmado por apoderado facultado de la otra parte, a excepción de transmisiones de cualquier naturaleza (incluyendo fusiones) o cesiones que realicen el "ICSS" o la "FCS" a cualquiera de sus afiliadas no lucrativas, en cuyo caso el "ICSS" o la "FCS" darán el aviso por escrito a "SEDESA" dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha de la cesión o transmisión.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- NOTIFICACIONES. Todos los avisos y notificaciones que **"LAS PARTES"** deban o deseen hacerse con motivo de o relacionados con el presente Convenio, se harán por escrito y con acuse de recibo, a los domicilios señalados en la sección de Declaraciones de este Convenio dirigidos a las personas siguientes:

"SEDESA": En atención a la Dra. Consuelo Estephani Arellano Navarro y con copia para la Lic. Martha Edith Aguilar García, Directora General de Diseño de Políticas, Planeación y Coordinación Sectorial de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, con domicilio en Avenida Insurgentes Norte número 423, Piso 22, Colonia Conjunto Urbano Nonoalco Tlatelolco, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06900, Ciudad de México.

El **"ICSS"** y la **"FCS"**: En atención al C.P. Armando Ibáñez Vázquez y con copia para el Mtro. Ricardo Mújica Rosales en el domicilio ubicado en Lago Zúrich número 245, Plaza Carso, Edificio Presa Falcón, piso 20, Colonia Ampliación Granada, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, C.P. 11529, en la Ciudad de México.

Mientras "LAS PARTES" no se comuniquen por escrito con por lo menos 5 (cinco) días naturales de anticipación el cambio de los domicilios señalados anteriormente, todas las notificaciones a dichos domicilios se tendrán por legalmente efectuadas, en los domicilios convencionales vigentes en la fecha de notificación.

VIGÉSIMA TERCERA.- ENCABEZADOS. Los encabezados de cada una de las cláusulas del presente Convenio serán usados únicamente como referencia y no para efectos de interpretación. Es únicamente el texto expreso de cada cláusula lo que se considerará para propósitos de determinar las obligaciones de cada parte de conformidad con el presente Convenio.

VIGÉSIMA CUARTA.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" convienen que en caso de

REVISADO JURÍDICO

este Convenio se rige por las leyes de la Ciudad de México y en el caso de que surja una controversia derivada de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio o de aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "LAS PARTES" lo resolverán a través de la amigable composición señalando a los funcionarios que deban intervenir en la misma y en caso de no llegar a un acuerdo se someterán a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, renunciando al fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa pudiera corresponderles.

Leído que fue por "LAS PARTES" el presente Convenio, lo firman de conformidad en cinco ejemplares, debidamente enteradas del alcance legal y contenido de todas y cada una de las declaraciones y cláusulas que lo integran, en Ciudad de México a los 21 días del mes de marzo de 2024.

"SEDESA"
SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DRA. OLIVA LÓPEZ ARELLANO

EL "ICSS"
INSTITUTO CARLOS SLIM DE LA SALUD, A.C.

C.P. ARMANDO IBAÑEZ VÁZQUEZ
APODERADO
LA "FCS"

ASISTE

DR. VÍCTOR FERNANDO GONZÁLEZ ROMERO
DIRECTOR GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS Y URGENCIAS

FUNDACIÓN CARLOS SLIM, A.C.

C.P. ARMANDO IBAÑEZ VÁZQUEZ
APODERADO

DRA. CONSUELO ESTEPHANI ARELLANO NAVARRO
DIRECTORA DE INFORMACIÓN EN SALUD Y SISTEMAS INSTITUCIONALES

LA HOJA DE FIRMAS Y ANTEFIRMAS FORMA PARTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN LA SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO CON EL INSTITUTO CARLOS SLIM DE LA SALUD, A.C.Y LAFUNDACIÓN CARLOS SLIM, A.C., DE FECHA 21 DE MARZO DEL AÑO 2024.

REVISADO JURÍDICO

ANEXO 1 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO CARLOS SLIM DE LA SALUD, A.C., LA FUNDACIÓN CARLOS SLIM, A.C. Y LA SECRETARÍA DE SALUD DE CIUDAD DE MÉXICO CON FECHA 21 DE MARZO DE 2024.

Descripción de los "EQUIPOS"

Equipo	Descripción	Cantidad
Laptop Lenovo	Lenovo Intel i3-1305U 1.6; Pantalla 15.6 pulgadas 8GB RAM, 256 GB SSD; Windows Home 11	5
Monitor	ThinkVision S24i-30 Flat Panel Monitor (incluye Cable HDMI)	1
Diadema	Logitech H390 USB Computer Headset	3
Webcam	Logitech C920 Pro HD Webcam	1

REVISADO JURÍDICO

ANEXO 2 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO CARLOS SLIM DE LA SALUD, A.C., LA FUNDACIÓN CARLOS SLIM, A.C. Y LA SECRETARÍA DE SALUD DE CIUDAD DE MÉXICO CON FECHA 21 DE MARZO DE 2024.

Listado de Unidades de Salud Participantes

	Unidad de Salud 1	Unidad de Salud 2	Unidad de Salud 3
Institución	Secretaría de Salud	Secretaría de Salud	Secretaría de Salud
Entidad	Ciudad de México	Ciudad de México	Ciudad de México
Jurisdicción	Xochimilco	Tlalpan	Álvaro Obregón
Unidad de Salud	Centro de Salud T-III Xochimilco	Hospital General Topilejo	Hospital General Enrique Cabrera
CLUES	DFSSA003133	DFSSA005011	DFSSA017886

REVISADO JURÍDICO

ANEXO 3 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO CARLOS SLIM DE LA SALUD, A.C., LA FUNDACIÓN CARLOS SLIM, A.C. Y LA SECRETARÍA DE SALUD DE CIUDAD DE MÉXICO CON FECHA 21 DE MARZO DE 2024.

Requerimientos para la capacitación

Rubro	Responsabilidad
Tecnología	Gestionar ante las áreas correspondientes que los EQUIPOS sean entregados en las unidades de salud participantes y deberá validar que la computadora está funcionando adecuadamente.
Espacio físico	Gestionar ante la unidad de salud participante: • Espacio: Se cuente con un espacio aproximado de 4 x 5 metros para la capacitación. • Características: El espacio sea silencioso o se pueda llevar a cabo la capacitación sin interrupciones. En caso de que el espacio sea al aire libre, deberá contar con una lona o protección. • Conectividad: Asegurar que se tenga conexión continua a internet en las unidades de salud participantes para el uso de la laptop. • Mobiliario: Contar con sillas para el personal de salud que tomará la capacitación.
Recursos humanos	Definir al personal de salud que asistirá a la capacitación y asegurar su asistencia.

REVISADO JURÍDICO